

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

- Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real. BOP-2024-945
- Derogación definitiva de diversas Ordenanzas fiscales y reguladoras municipales. Expediente número: 9041/2023. BOP-2024-1126
- Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial municipal de carácter público No Tributario reguladora del Ciclo Integral del Agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración. BOP-2024-1128
- Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Expediente número 8418/2023. BOP-2024-1129
- Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía. Expediente número 8481/2023. BOP-2024-1130

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

- Nombramiento de funcionarios de carrera como Agentes de Policía Local. BOP-2024-949

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

- Modificación de la Mesa de Contratación Permanente. BOP-2024-1119

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Patronato municipal de Juventud y Deportes. BOP-2024-1108

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa. BOP-2024-1112
- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de la vía pública con casetas puestos y atracciones. BOP-2024-1118
- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las terrazas en vías públicas. BOP-2024-1125

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

- Rectificación de error del Edicto 2024/562, publicado en el BOP número 30 de fecha 12 de febrero de 2024. BOP-2024-1110
- Aprobación definitiva diversas ordenanzas fiscales. BOP-2024-1120

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

- Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes al Padrón 1er. trimestre de 2024, 2ª zona. BOP-2024-932

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Nombramiento de personal laboral fijo y personal funcionario en el proceso de estabilización empleo temporal, por concurso de méritos enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre. BOP-2024-940

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Exposición pública y plazo de alegaciones para desafectar el antiguo matadero municipal (en desuso) y cederlo gratuitamente. BOP-2024-947

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Contratación de personal laboral fijo mediante el proceso estabilización en el empleo (plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2021). BOP-2024-946

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación del Padrón del servicio de Escuela Infantil "La Ranita", correspondiente al mes de febrero de 2024. BOP-2024-927

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi. BOP-2024-931

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos y asimilados del Excmo. Ayuntamiento de Torres. BOP-2024-937

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de crédito 001-2024, por créditos extraordinarios. BOP-2024-939

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobación inicial de diferentes Ordenanzas reguladoras. BOP-2024-933

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/945 *Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento municipal de creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real. "Expte 6372/2022".

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, estando el expediente a su disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcalá La Real.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo de 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la versión inicial del texto íntegro de la modificación del Reglamento aprobado permanecerá publicada en la página web de este Ayuntamiento, accediendo a través del siguiente enlace:

https://alcalalareal.es/wp-content/uploads/2024/02/20240301_Certificado-de-acuerdos.pdf

En el caso de que, durante el indicado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcalá la Real, a la fecha de la firma electrónica.

Alcalá la Real, 27 de febrero de 2024.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/1126 *Derogación definitiva de diversas Ordenanzas fiscales y reguladoras municipales. Expediente número: 9041/2023.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días del acuerdo de aprobación provisional de la derogación de diversas Ordenanzas fiscales y reguladoras municipales, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 21, de fecha 30 de enero de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo.

Las Ordenanzas Fiscales y reguladoras son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal núm. 23 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza núm. 38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalá la Real, 15 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/1128 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial municipal de carácter público No Tributario reguladora del Ciclo Integral del Agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días del Acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza de la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del Ciclo Integral del Agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 21, de fecha 30 de enero de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado a definitivo dicho Acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

Ordenanza de la Prestación Patrimonial Municipal de Carácter Público No Tributario Reguladora del Ciclo Integral del Agua: Alcantarillado, Abastecimiento y Depuración.

Preámbulo

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua potable se encuentra actualmente regulada en las Ordenanzas Fiscales nº 21, 22 y 24. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada como sigue:

“1. son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.”

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha Ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que

afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado c) la de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que dicho servicio es de prestación obligatoria para todos los Municipios.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que se presta directamente por la Administración a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente local, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el servicio de abastecimiento de agua potable, las personas obligadas al pago, los supuestos de exención y bonificación, la determinación de la base sobre la que se aplica la cuota, el devengo, la medición y cálculo del consumo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones. Por su parte, la disposición Derogatoria deroga las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

El contenido de la presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, abarcando el abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Alcalá la Real.

El servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, desde 1994, viene siendo gestionado de forma directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real mediante personificación privada por la sociedad mercantil de capital íntegramente local Aguas de Alcalá la Real SA, (ADALSA) a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.a d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Esta asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la misma percibirá las tarifas que se determinan en esta Ordenanza.

Las tarifas que deba percibir ADALSA tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Servicios objeto de las tarifas.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el ciclo integral del agua que se detallan en el cuadro de tarifas establecidas adjunto pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- a) Cuota fija del servicio.
- b) Cuota variable o de consumo de agua.
- c) Cuota variable alcantarillado.
- d) Familias numerosas.
- e) Contratos de suministro.
- f) Acometidas de agua y/o saneamiento.
- g) Fianzas por nuevos contratos y cambios de titularidad.
- h) Servicios específicos por contratos temporales.
- i) Tarifas depuración de aguas residuales.
- j) Personación a requerimiento del abonado.

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios descritos en el artículo 2, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

La responsabilidad, en su caso, se exigirá en los términos y procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la normativa que sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen tarifas reducidas aplicables a los obligados al pago que acrediten capacidad económica reducida.

Artículo 5.- Tarifas.

1. El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

A	CUOTA FIJA O DE SERVICIO (TRIMESTRAL)		
I	Usos domésticos, benéficos y de organismos públicos	trimestre	5,40 €
II	Usos industriales y comerciales	trimestre	12,00 €
B	CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO AGUA		
I	Usos domésticos		
	1º Bloque 0-15	m ³	0,42 €
	2º Bloque 16-30	m ³	0,84 €
	3º Bloque 30-45	m ³	1,18 €
	4º Bloque +45	m ³	1,60 €
II	Usos comerciales	m ³	
	1º Bloque 0-35	m ³	0,42 €
	2º Bloque 36-75	m ³	1,06 €
	3º Bloque +75	m ³	1,34 €
III	Usos industriales	m ³	
	1º Bloque 0-100	m ³	0,70 €
	2º Bloque 101-500	m ³	0,84 €
	3º Bloque +500	m ³	1,34 €
IV	Tarifas especiales	m ³	
	Benéfica	m ³	0,14 €
	Centros oficiales	m ³	0,42 €
	Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m ³	0,15 €
	Abastecimiento en alta a Aytos. Frailes, Alcaudete y ELA Mures	m ³	0,35 €
C	CUOTA VARIABLE ALCANTARILLADO		
	Cuota única	m ³	0,14 €
I	Usos domésticos	m ³	
	1º Bloque 0-15	m ³	
	2º Bloque 16-30	m ³	
	3º Bloque 30-45	m ³	
	4º Bloque +45	m ³	
II	Usos comerciales	m ³	
	1º Bloque 0-35	m ³	
	2º Bloque 36-75	m ³	
	3º Bloque +75	m ³	
III	Usos industriales	m ³	
	1º Bloque 0-100	m ³	

	2º Bloque 101-500	m ³	
	3º Bloque +500	m ³	
IV	Tarifas especiales	m ³	
	Benéfica	m ³	0,02 €
	Centros oficiales	m ³	0,14 €
	Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m ³	0,05 €
D	FAMILIAS NUMEROSAS	m ³	
I	AGUA	m ³	
	1º Bloque 0-15	m ³	0,42 €
	2º Bloque 16-30	m ³	0,84 €
	3º Bloque 30-45	m ³	0,90 €
	4º Bloque +45	m ³	1,00 €
II	ALCANTARILLADO	m ³	
	Cuota única	m ³	0,14 €
	1º Bloque 0-15	m ³	
	2º Bloque 16-30	m ³	
	3º Bloque 30-45	m ³	
	4º Bloque +45	m ³	
E	CONTRATOS DE SUMINISTRO		
	Precio máx. s/art. Decreto 120/1991		
	Cambios de titularidad		- €
F	ACOMETIDAS DE AGUA		
	Parámetro A		7,50 €
	Parámetro B		105,00 €
	Válvula de acometida	ud	180,00 €
G	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO		
	Arqueta domiciliaria	ud	280,00 €
	Acometida	ml	220,00 €
H	FIANZAS		
	Nuevos contratos		35,00 €
	Cambios de titularidad		10,00 €
I	SERVICIOS ESPECIFICOS		
	Contratos temporales		40,00 €
J	TARIFA DEPURACION AGUAS RESIDUALES		
	Cuota única	m ³	0,55 €
	Cuota benéfica	m ³	0,15 €
	Centros oficiales	m ³	0,55 €
	Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m ³	0,10 €
	PERSONACIÓN A REQUERIMIENTO DEL ABONADO		30,00 €

2. El Canon de Mejora de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía grava la utilización del agua de uso urbano y es aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art.72) cuyo objeto es la financiación de infraestructuras hidráulicas (art.73).

El Canon de mejora para financiar estas infraestructuras consta para usos domésticos de una cuota fija (por vivienda y mes) y una cuota variable en función de los m³ consumidos. Para los usos no domésticos se factura por m³ a precio único.

De acuerdo con el artículo 78.1 el canon debe repercutirse íntegramente sobre el

contribuyente y la repercusión se deberá hacer constar de forma diferenciada en la factura o recibo.

3. Para la aplicación de la tarifa de familias numerosas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 41 bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

2. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Alcalá la Real.

3. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia.
- c) Certificado de empadronamiento.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Artículo 6.- Cuota.

La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar la cuota fija, variable y canon, que en su caso, sean aplicables conforme al cuadro de tarifas previsto en el artículo anterior.

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga el primer día del período de facturación. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.
- d) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
- e) La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.- Gestión, facturación e ingreso.

Los recursos procedentes de las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza quedan afectados a la financiación de la empresa Aguas de Alcalá, SA, quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión y facturación de las mismas, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

Las tarifas en concepto de abastecimiento, saneamiento y depuración se abonarán dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. No obstante, el resto de prestaciones, serán abonadas en el momento en el momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.

El impago de las cantidades facturadas por Aguas de Alcalá, SA. en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o norma que lo sustituyera.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del

inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, la prestadora del servicio remitirá al Ayuntamiento de Alcalá la Real las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcalá la Real, 14 de marzo de 2024.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/1129 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Expediente número 8418/2023.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 21, de fecha 30 de enero de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Preámbulo.

El servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos viene siendo prestado por la Diputación provincial de Jaén a aquellos ayuntamientos de la provincia que así lo requieren. Esta prestación se realiza por delegación de facultades y comporta la autorización a la misma para que decida el modo y el medio de gestión.

La entidad provincial, en su día, acordó que la gestión de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, que fue constituida previa selección del socio particular mediante concurso público celebrado conforme a la normativa reguladora de

la contratación de las administraciones públicas.

La participación pública en la sociedad es minoritaria.

La Ley de Contratos del Sector público 9/2017 estableció un nuevo régimen de regulación de las tarifas de este servicio determinando que si la prestación es directa procedería la exigencia de tasas y que en el caso de no serlo, o de tratarse de una gestión directa mediante sociedad mercantil, la exacción a exigir tendría la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20,

Por otro lado, el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado a) la recogida de residuos.

Tras la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las competencias municipales en materia de residuos alcanzan a la totalidad de los municipios sin distinción de población y se extienden, como servicios obligatorios, a la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan las ordenanzas municipales y de conformidad con la Ley. El establecimiento de la exacción que grave estos servicios es obligatorio.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que se presta de forma indirecta a través de una sociedad de economía mixta, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Por su parte, la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la

Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades derivados de la prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Objeto y presupuesto de hecho.

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.

- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes y áreas recreativas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.
2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.
3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.
4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.
5. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.
6. La responsabilidad, en su caso, se exigirá en los términos y procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 5.- Tarifas.

1. La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás criterios establecidos en la presente ordenanza.
El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.
2. La cuota consistirá en las siguientes cantidades fijas anuales, en función de la actividad de los sujetos pasivos productores de los residuos sólidos urbanos y la categoría de la calle:

Categorías de Usuarios	PPNT Por Categoría (IVA incluido)
1. Primera +23	100,33 €
2. Segunda +12	90,38 €
3. Tercera	67,57 €
4. Cuarta	36,57 €
5. Rest. y Hosp/Org. Pub.	149,96 €
6. Supermerc. >100 m ²	148,53 €
7. Supermerc. >200 m ²	171,05 €
8. Supermerc. >400 m ²	231,12 €

- a) Los residuos sólidos industriales asimilados a urbanos, entregados en el vertedero de la Planta "Sierra Sur", serán objeto de liquidación individualizada por importe igual a la retención efectuada por la Diputación Provincial al Ayuntamiento por este concepto.
- b) Establecimientos comerciales e industriales no incluidos en las tarifas anteriores se aplicará la que corresponda a las viviendas de primera categoría.

A las tarifas anteriores, y como concepto independiente dentro de la facturación emitida a cada usuario del servicio se agregará el importe relativo al impuesto creado por la Ley 7/2022, que únicamente grava el depósito de residuos en vertederos y la incineración y la coincineración de los mismos. La distribución del coste por categorías de usuarios distingue entre usos domésticos, sin distinguir categorías de calles y el resto con el siguiente detalle:

Categorías de Usuarios	Impuesto Anual por Categorías (IVA Incluido)
1. Primera +23	14,20 €
2. Segunda +12	14,20 €
3. Tercera	14,20 €
4. Cuarta	14,20 €
5. Rest. y Hosp/Org. Pub.	25,47 €
6. Supermerc. >100 m ²	25,25 €
7. Supermerc. >200 m ²	28,78 €
8. Supermerc. >400 m ²	39,31 €

Artículo 6.- Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La prestación patrimonial pública no tributaria se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, prorrateándose la cuota trimestralmente. La liquidación de la exacción se llevará a cabo mediante padrón confeccionado con arreglo a las disposiciones vigentes, surtiendo efecto las modificaciones que hubiere lugar en el trimestre siguiente a aquél en que este Ayuntamiento hubiera tenido conocimiento de los hechos que las motivaron.

Esta prestación patrimonial pública no tributaria se cobrará conjuntamente con las cuotas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarilla y depuración.

Su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado

por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que lo sustituya.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Artículo 9.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la fecha de entrada en vigor y aplicación efectiva de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo de pleno de 24/10/2013 y publicada en el BOP de Jaén nº 241 de 19/12/2013.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su

modificación o derogación expresa.

Alcalá la Real, 14 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/1130 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía. Expediente número 8481/2023.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 21, de fecha 30 de enero de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables.

Exposición de motivos.

El artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece que en suelo rústico, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a

la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Estas actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Este tipo de usos y aprovechamientos extraordinarios constituyen una situación excepcional respecto a las actuaciones ordinarias en suelo rústico definidas en el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por ello, el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece una prestación compensatoria que deberán abonar las personas físicas o jurídicas que promuevan estas actuaciones de carácter extraordinario y disfruten, por tanto, de esta situación de carácter excepcional respecto al resto de personas que usen y aprovechen el suelo rústico de acuerdo con sus usos y actuaciones ordinarios.

El artículo 21.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece como usos ordinarios del suelo rústico, entre otros, los vinculados a las energías renovables, no siendo de aplicación lo previsto en el referido artículo 22.5 del referido cuerpo legal.

No obstante, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (publicado en el BOJA núm. 241 de 17 de Diciembre de 2021) en el Capítulo VII, artículo 18, modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, incorporando la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para las inversiones que se realicen en el marco de instalaciones de energías renovables, en los mismos términos que la LISTA establece para los usos extraordinarios.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo. 1.- Fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria, de naturaleza no tributaria, por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 35 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho.

El presupuesto de hecho de la prestación compensatoria lo constituyen las actuaciones que tengan por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Asimismo, lo constituyen también las edificaciones destinadas a uso residencial vinculadas a las actuaciones referidas en el párrafo anterior, que podrán autorizarse conjuntamente, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Por último, lo constituyen igualmente, las viviendas unifamiliares aisladas, que pueden autorizarse en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas, así como, las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

Artículo 4.- Exenciones.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.- Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6.- Tipo de la prestación compensatoria y prestación patrimonial.

1º.- En cuanto a las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la prestación compensatoria, como regla general, ascenderá al diez por ciento (10%) del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. A excepción de las viviendas unifamiliares, que será en todo caso, del quince por ciento (15%), a tenor de lo previsto en el artículo 35.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Esta cuantía general, podrá reducirse en los porcentajes que se concretan en el presente artículo.

Los porcentajes de reducción serán acumulables, si bien la prestación compensatoria no podrá ser inferior al 0,5% de la base imponible.

Porcentajes de reducción:

a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.

- De 50.000 euros a 100.000 euros: 1%.
- De 100.001 euros a 200.000 euros: 1,5%.
- De 200.001 euros a 500.000 euros: 2,5%.
- De 500.001 euros en adelante: 3%.

b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.

Se aplicará la siguiente reducción del tipo ordinario en aquellas actuaciones de fomento del empleo según el número de puestos de trabajo de carácter fijo creados a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, y ello en atención a la tabla que se inserta a continuación:

Nº de trabajadores	6 a 12	13 a 20	21 a 28	29 a 36	37 a 45	46 o más
% prestación	8	6	4	2	1	0,7

El interesado deberá acompañar a la solicitud, Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 3 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos tres años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Alcalá la Real las facultades de comprobación que se consideren oportunas.

c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Actividades que contribuyan a la mejora medioambiental (replantación forestal, etc.) así como restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural, etnológico, etc., se aplicará una reducción del 2%.

d) Incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.

La incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables en suelo rústico tendrá una reducción del 1% sobre la base imponible.

e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.

La realización de actuaciones extraordinarias en suelo rústico exige que las instalaciones o edificaciones queden integradas en el paisaje y en el medio ambiente, realizando para ello cuantas medidas sean impuestas por la legislación vigente. Además de ello, cualquier otra medida adicional a las previstas por la normativa, llevarán una reducción del 1% sobre el máximo.

f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

- Actividades de transformación de la agroindustria: reducción del 4%.
- Actividades que contribuyan al fomento del turismo rural: reducción del 5%.
- Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural: reducción del 3%.
- Equipamientos y servicios: reducción del 5%.
- Actividades sin ánimo de lucro: reducción del 5%.

2º.- Con respecto a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, pese a ser consideradas actuaciones ordinarias, estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento (10%) del importe total de la inversión prevista para su materialización, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, modificado por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas.

Dicho porcentaje, 10%, podrá minorarse según el impacto de la actuación en la economía y el empleo local, y en concreto, según el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato de trabajo indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Nº de trabajadores	6 a 12	13 a 20	21 a 28	29 a 36	37 a 45	46 o más
% Prestación	8	6	4	2	1	0,7

Artículo 7.- Devengo.

La prestación compensatoria y/o patrimonial regulada en esta Ordenanza se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional de la prestación compensatoria. El Ayuntamiento comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo rústico, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor de la prestación y se exigirá el pago de la cuantía restante o se reintegrará al interesado la cuantía sobrante.

Artículo 9.- Destino de la prestación.

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza serán gestionadas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 174, de 7 de septiembre de 2012.

Alcalá la Real, 14 de marzo de 2024.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2024/949 *Nombramiento de funcionarios de carrera como Agentes de Policía Local.*

Anuncio

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 20 de febrero de 2024, se ha nombrado personal funcionario de carrera, Agente Policía local, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1 y nivel 20 del Excmo. Ayuntamiento de Andújar a:

- D. Julio Muñoz Martínez.
- D^a María José Carmona Canales.
- D. Dionisio Carrillo Cubero.
- D. Alberto Puentes Matías.
- D. Oscar Hernández Barón.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Andújar, 29 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2024/1119 *Modificación de la Mesa de Contratación Permanente.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 14 de marzo de 2024, esta Alcaldía-Presidencia ha dictado el siguiente

Decreto:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 y el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y 21 y 22 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, de desarrollo parcial de dicha ley, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

Resuelve:

Primero.- Modificar la constitución de los miembros integrantes de la Mesa de Contratación Permanente para expedientes de la competencia del órgano Alcalde, que actuará como órgano de asistencia del órgano de contratación competente en todos los contratos en los que el Alcalde sea el órgano de contratación y sean objeto de adjudicación mediante procedimiento abierto, abierto simplificado, abierto simplificado abreviado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación.

Segundo.- Designar como miembros de esta Mesa de Contratación Permanente a los siguientes:

- Presidente/a:

Titular: don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente.

Suplente: don Mateo León Minaya, Segundo Teniente de Alcalde.

- Vocales:

Titular: doña Juana Ruiz Montilla, Funcionaria de este Ayuntamiento.

Suplente: doña María Teruel Prieto, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Lahiguera.

Titular: doña María Luisa Blanco Lara, Secretaria del Ayuntamiento.

Suplente: doña Francisca Sánchez Barranco, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Escañuela.

Titular: don Rafael Torres Cazalla, Funcionario de este Ayuntamiento.
Suplente: don Joaquín García Corpas, Funcionario de este Ayuntamiento.

Titular: don Andrés Javier Fernández Salazar, Funcionario de este Ayuntamiento.
Suplente: don Antonio Ruiz Vergara, Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Titular: doña Francisca Paula Sánchez Segovia, Funcionaria de este Ayuntamiento.
Suplente: doña Antonia García Barrera, Funcionaria de este Ayuntamiento.

- Secretario/a:

Titular: doña María Dolores Lorite Delgado, Funcionaria de este Ayuntamiento.
Suplente: doña Inmaculada García Díaz, Funcionaria de este Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación Permanente tendrán voz y voto, con la salvedad del funcionario que desempeñe la Secretaría de la misma, que únicamente tendrá voz.

En lo no previsto expresamente en el presente Decreto con relación al régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación Permanente, se estará a lo dispuesto de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

Cuarto.- Trasladar el nombramiento de los nuevos miembros de la Mesa de Contratación Permanente a los designados.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjona, 14 de marzo de 2024.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2024/1108 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Patronato municipal de Juventud y Deportes.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Patronato municipal de Juventud y Deportes – Expte. TES/ORD/TA/3/2023, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 236, de fecha 07 de diciembre de 2023, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamaciones, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Patronato municipal de Juventud y Deportes, artículo 6, que regula la cuota tributaria, añadiendo un nuevo Epígrafe 6 por la prestación del servicio Piscina Cubierta, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla:

“ Epígrafe 6. Piscina Cubierta.

Entrada Individual	No socios	Socios
Entrada 1 hora adulto +14 años	3,70	2,60
Entrada 1 hora infantil -14 años	2,60	1,80
Entrada 1 hora cursos natación	1,90	1,30
Entrada 1 hora jubilado	2,60	1,80
Familias monoparentales y numerosas en general	3,00	2,10
Familias numerosas especial–cinco o más hijos	2,60	1,80

Entrada Individual	No socios	Socios
Entrada 1 hora personas diversidad funcional (Certificado >33%)	1,60	1,10
Entrada 1 hora con carnet joven	3,10	2,60
Abonos 10 baños	No socios	Socios
Abono 10 baños adulto + 14 años	31,50	20,80
Abono 10 baños infantil - 14 años	22,10	17,70
Abono 10 baños cursos natación	15,80	10,40
Abono 10 baños jubilado	22,10	17,70
Familias monoparentales y numerosas en general	25,20	16,65
Familias numerosas especial -5 o más hijos	22,10	17,70
Abono 10 baños personas diversidad funcional (Certificado>33%)	13,60	10,90
Abono 10 baños con carnet joven	26,40	20,80

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 15 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JAVIER CABRERA RENTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2024/1112 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

Edicto

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo plenario provisional, de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas, se eleva el mismo al carácter de definitivo, con la siguiente redacción:

El artículo 4.4 de la Ordenanza fiscal queda redactado así:

Por cada m². Concedido

Categoría calle	Periodo anual	Periodo mensual
Primera	8,40 € X m ²	0,80 € X m ² X meses
Segunda	6,20 € X m ²	0,59 € X m ² X meses
Tercera y resto	4,70 € X m ²	0,45 € X m ² X meses

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley de Bases de Régimen Local nº 7/1985 de 2 de abril, en relación con el artículo 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, advirtiendo que contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Beas de Segura, 13 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2024/1118 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de la vía pública con casetas puestos y atracciones.*

Edicto

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo plenario provisional, de modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de la vía pública con casetas puestos y atracciones, se eleva el mismo al carácter de definitivo, con la siguiente redacción:

El artículo 5.14 de la Ordenanza Fiscal reguladora, se modifica del siguiente modo:

Tarifa Primera: Ferias: “ se concederá la reducción del 90% del importe de la cuota tributaria de Tasa por ocupación de vía pública en la feria de septiembre en honor a nuestra Señora Virgen de la Paz, a los puestos y atracciones, que hayan asistido en las fiestas de abril en honor a San Marcos del año en curso, e igualmente se aplicará dicha bonificación a los puestos y atracciones que, aún no habiendo asistido a las fiestas de abril en honor a San Marcos del año en curso, hayan asistido regularmente a las fiestas de septiembre en ejercicios anteriores”.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley de Bases de Régimen Local nº 7/1985 de 2 de abril, en relación con el artículo 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, advirtiendo que contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Beas de Segura, 13 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2024/1125 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las terrazas en vías públicas.*

Edicto

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://beasdesegura.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Beas de Segura, 15 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2024/1110 *Rectificación de error del Edicto 2024/562, publicado en el BOP número 30 de fecha 12 de febrero de 2024.*

Anuncio

Don José Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Habiéndose detectado error en la publicación del Edicto número 2024/562, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 30 de fecha 12 de febrero de 2024, se procede a su rectificación y así,

donde dice:

“Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tratamiento”

debe decir,

“Ordenanza municipal reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benatae, 15 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2024/1120 *Aprobación definitiva diversas ordenanzas fiscales.*

Anuncio

Don José Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, de la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tratamiento de residuos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por depuración de aguas residuales.

Quedan automáticamente elevados a definitivos el Acuerdo Plenario inicial de fecha 31 de enero de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén núm. 30 de fecha 12 de febrero de 2024.

Se publica el texto íntegro de las mismas, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Ordenanza fiscal municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tratamiento de residuos.

Preámbulo.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración Local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el tratamiento de los residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de tratamiento de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de tratamiento de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden:

- a) El transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de los mismos.
- c) El mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos
- d) Las campañas de concienciación y comunicación.
- e) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.

- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas, cocheras y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

Las cuotas que corresponde abonar por el servicio de Tratamiento de residuos sólidos urbanos quedarán determinadas por las siguientes tarifas trimestrales:

- Por cada Vivienda: 3,27 € Bimestral (19,62 € anuales)
- Por cada Local Comercial: 4,75 € Trimestral (28,50 € anuales)

Artículo 6. Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de

Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la Administración.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 8. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 9. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública No Tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la Tasa de basura vigente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por depuración de aguas residuales.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en Benatae, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la Prestación Patrimonial no tributaria regulada en la presente Ordenanza.

2.- El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 3.- Obligados al pago de la Prestación.

1. Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de obligado al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario del inmueble.

No estarán obligados al pago de esta prestación patrimonial, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con Entidad Gestora, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 4.- Tarifas:

1.- El importe de la prestación patrimonial, será el resultado de la suma de las

correspondientes tarifas desglosadas en cuota de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue y con independencia del caudal vertido.

a) Cuota Fija o de Servicio:

Cuota única: 5,16 €/abonado/bimestre

b) Cuota Variable o de Consumo:

b.1) Uso Doméstico:

1º Blq. (de 0 hasta 8 m³/bim): 0,30 €/m³

2º Blq. (más de 8 hasta 20 m³/bim): 0,59 €/m³

3º Blq. (más de 20 hasta 32 m³/bim): 0,89 €/m³

4º Blq. (más de 32 m³/bim): 1,53 €/m³

b.2) Uso Comercial e Industrial (tiendas):

1º Blq. (de 0 hasta 8 m³/bim): 0,45 €/m³

2º Blq. (más de 8 hasta 20 m³/bim): 0,89 €/m³

3º Blq. (más de 20 hasta 32 m³/bim): 1,33 €/m³

4º Blq. (más de 32 m³/bim): 2,30 €/m³

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 hasta 10 m³/bim): 0,71 €/m³

2º Blq. (más de 10 m³/bim): 1,30 €/m³

b.4) Centros Oficiales:

Cuota única: 0,73 €/m³

Artículo 5. Bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Obligación de pago y periodicidad de la facturación.

1.- La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.

3.- Los sujetos obligados al pago de la prestación deben notificar a Entidad Gestora las altas y bajas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4.- Las cuotas exigibles por esta Prestación, se liquidarán y recaudarán por los mismos

períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La Entidad Gestora, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

5. Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por la Entidad Gestora o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía de resulte del volumen extraído. La Entidad Gestora liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un solo recibo las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

6. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Gestión del Servicio.

El Ayuntamiento de Benatae, prestará el servicio de depuración de vertido de Aguas Residuales mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Administración Autonómica, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benatae, 15 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2024/932 *Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes al Padrón 1er. trimestre de 2024, 2ª zona.*

Edicto

Que por resolución del Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Linares (Jaén), con fecha 4 de marzo del 2024 ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes al Padrón 1er. trimestre de 2024, 2ª zona de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en periodo voluntario de cobro, comprendido desde 05/03/2024 a 05/04/2024, ambos inclusive, en las entidades bancarias designadas o en el cajero automático situado en el exterior de las oficinas de Linaqua, calle Alemania, nº 8, en horario 24 horas. El horario de atención al público en la oficina de Linaqua es de 9:00 a 13:00 horas y de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, 4 de marzo de 2024.- El Concejal-Delegado de Hacienda, ANTONIO GARRIDO DE TORO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2024/940 *Nombramiento de personal laboral fijo y personal funcionario en el proceso de estabilización empleo temporal, por concurso de méritos enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Decreto

Mediante Resolución de Alcaldía, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 246, de fecha de 29 de diciembre de 2021 se aprueba Oferta de Empleo Público para estabilización.

Mediante Resolución de Alcaldía, de 05 de diciembre de 2022 se aprueban las Bases y convocatoria reguladoras del presente procedimiento de estabilización del empleo temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Noalejo (Jaén), mediante concurso, conforme a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 237 de fecha 12 de diciembre de 2022, donde se indica que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la citada resolución.

Vista la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas y composición del Tribunal de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, de distintas plazas, vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo (OEP excepcional de estabilización de empleo temporal), publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, nº 196, de 06 de octubre de 2023.

Visto que con fecha 15 de noviembre de 2023, se reúne el Tribunal calificador del referido concurso, habiéndose publicado el 4 de diciembre de 2023, el anuncio de baremación de méritos en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo, y habiendo tenido entrada alegaciones, en el registro general de esta Administración, durante el plazo de cinco días naturales concedido al efecto, con fecha 21 de diciembre, se reúne el Tribunal calificador, resolviendo las alegaciones presentadas y elevando a definitiva el acta, y examinada la documentación que obra en el expediente los aspirantes obtienen la puntuación recogida en el mismo.

Se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo, el acta de baremación definitiva y se les concede a los aspirantes un plazo de 20 días para entregar documentación.

Visto que se ha aportado y cotejado, dentro de los plazos otorgados al efecto, los documentos originales acreditativos de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, y de acuerdo con las competencias que en materia de personal atribuye al Alcalde el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de

abril.

Resuelve:

Primero.– Nombrar como personal laboral fijo de este Ayuntamiento, tras la superación del procedimiento selectivo convocado para la provisión de plazas de distinta denominación, perteneciente a la plantilla de personal laboral, de distintos grupos, incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 246, de fecha de 29 de diciembre de 2021, y de conformidad con el acta del Tribunal baremador son los siguientes

Cinco plazas de peón:

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Arriaza Molinero, Miguel	**3638***	Ap.	
López Sánchez, Joaquín	**5972**	Ap.	
Molinero Gutiérrez, Francisco	**9683***	Ap.	
Robles Lerma, Jesús	**6612***	Ap.	
Galán Novillo, Enrique	**1155***	Ap.	

Una plaza de Cocinero/a Guardería:

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Martos Bolívar Elizabeth	**3526***	C	C2

Una plaza de Cuidador infantil Guardería:

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Molinero González, María del Carmen	**0179***	C	C1

Una plaza de Director/ a de Guardería infantil:

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Martos Ortega, Francisco J.	**3458***	A	A2

Dos plazas de Limpiador/a:

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Collado Foche, Juana	**1437***	Ap.	
Bernal Ostos, Inmaculada	**7932***	Ap.	

Dos plazas de Monitor/a Escuela de verano-aulas abiertas:

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Del Moral Ramos, Fátima	**0687***	C	C1

Una plaza de Monitor de Deportes:

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Álvarez Osorio, Víctor M.	**0461***	C	C1

Segundo.- Nombrar como personal funcionario de este Ayuntamiento, tras la superación del procedimiento selectivo convocado para la provisión de plazas, incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 246, de fecha de 29 de diciembre de 2021, y de conformidad con el acta del Tribunal baremador son los siguientes

- Plazas personal funcionario.

Dos plazas de auxiliar administrativo.

Candidato	DNI	Grupo	Subgrupo
Lomas Martos, Francisca	**0130***	C	C2
Ruiz Enríquez, Manuel Rafael	**5216***	C	C2

Tercero.- Dar cuenta de esta resolución a las personas interesadas.

Cuarto.- Dar cuenta de esta resolución a la intervención municipal de fondos y al departamento de personal a los efectos legales y reglamentarios.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el portal web del Ayuntamiento, considerando esta publicación como notificación a los/as interesados/as.

Noalejo, 4 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2024/947 *Exposición pública y plazo de alegaciones para desafectar el antiguo matadero municipal (en desuso) y cederlo gratuitamente.*

Anuncio

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), en el ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en atención al artículo 9.1.b) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las Entidades Locales.

Hace saber:

Se somete a información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el presente anuncio, por el que se informa del inicio del expediente de desafectación del bien destinado a matadero municipal (ya desde hace muchos años en desuso) y afectación, tras tramitación del oportuno expediente administrativo, a lugar de acogida de perros; siendo cedido dicho espacio a la Asociación Alma Perruna, y condicionada tal cesión, a la ejecución por ésta de las obras necesarias para su adecuación al uso pretendido.

Se otorga un plazo de un (1) mes computados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, a toda persona que esté interesada para que pueda presentar las alegaciones que estime convenientes.

Porcuna, 4 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANTONIO MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2024/946 *Contratación de personal laboral fijo mediante el proceso estabilización en el empleo (plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2021).*

Anuncio

Una vez finalizado y resuelto el proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Siles, se han estabilizado las siguientes plazas de la Plantilla de personal laboral fijo, habiéndose autorizado las contrataciones y formalizado los siguientes contratos con los aspirantes aprobados, en las fechas indicadas:

D. Pedro José Martí Ribes con DNI ***9604**, en la categoría profesional de Operario Fontanero, asimilado al grupo funcional AP (Resolución de Alcaldía n.º 210 de fecha 10 abril 2023) y fecha formalización de contrato de 28 abril 2023.

D^a. Gregoria Gómez Sánchez con DNI ***6859**, en la categoría profesional de Operaria Información Turística, asimilada al grupo funcional AP (Resolución de Alcaldía n.º 234 de fecha 12 abril 2023) y fecha formalización contrato de 9 mayo 2023.

D. Tomás Olivares Herrera con DNI ***4399**, en la categoría profesional de Animador Sociocultural, asimilado al grupo funcional C1 (Resolución de Alcaldía n.º 311 de 11 mayo 2023) y fecha formalización contrato de 17 mayo 2023.

D. Francisco José Piñero Álvarez con DNI ***6492**, en la categoría de Oficial 2^a, asimilado al grupo funcional AP (Resolución de Alcaldía n.º 312 de 11 mayo 2023) y fecha formalización contrato de 1 junio 2023.

D. Iván Peña Abío con DNI ***2044**, en la categoría de Monitor Deportivo, asimilado al grupo funcional C2 (Resolución Alcaldía n.º 458 de 13 julio 2023) y fecha formalización contrato de 1 agosto 2023.

D^a. María del Campo Martín de Lucía Quijano con DNI ***6562** en la categoría de Educadora, asimilada al grupo funcional A2 (Resolución Alcaldía n.º 696 de 06 noviembre 2023) y fecha formalización contrato de 1 diciembre 2023.

D^a. María Cristina Arriaza Mayas con DNI ***7849** en la categoría de Educadora, asimilada al grupo funcional A2 (Resolución Alcaldía n.º 696 de 06 noviembre 2023) y fecha formalización contrato de 1 diciembre 2023.

D^a. María Garrido de la Parra con DNI ***7849** en la categoría de Limpiadora, asimilada al grupo funcional AP (Resolución Alcaldía n.º 28 de 15 enero 2024) y fecha formalización contrato de 1 febrero 2024.

D^a. María López Munera con DNI ***7849** en la categoría de Limpiadora, asimilada al grupo funcional AP (Resolución Alcaldía n.º 28 de 15 enero 2024) y fecha formalización contrato de 1 febrero 2024.

D. José Ángel Sánchez Rodríguez con DNI ***4285** en la categoría de Operario de Servicios Varios, asimilado al grupo funcional AP (Resolución Alcaldía n.º 119 de 15 febrero 2024) y fecha formalización contrato 1 marzo 2024.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Siles, 4 de marzo de 2024.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2024/927 *Aprobación del Padrón del servicio de Escuela Infantil "La Ranita", correspondiente al mes de febrero de 2024.*

Anuncio

Don Enrique José Castro Tárraga, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía el Padrón por prestación del servicio de la Escuela Infantil "La Ranita", correspondiente al mes de febrero de 2024, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de veinte días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en periodo voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 27 de febrero al 29 de abril de 2024.

Torredonjimeno, 1 de marzo de 2024.- El Alcalde, ENRIQUE JOSÉ CASTRO TÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2024/931 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi.*

Anuncio

Don Enrique José Castro Tárraga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024, aprobó por unanimidad la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi, abriéndose un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlo en la web del Ayuntamiento <https://www.tosiria.sedelectronica.es> y en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Torredonjimeno, 4 de marzo de 2024.- El Alcalde, ENRIQUE JOSÉ CASTRO TÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2024/937 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos y asimilados del Excmo. Ayuntamiento de Torres.*

Anuncio

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de Torres (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28/12/2023, en donde se acordó la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos y asimilados, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza. A saber:

"Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Recogida de Residuos, el Transporte y el Tratamiento de los Residuos Domésticos y Asimilados"

Preámbulo

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1. Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2. Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1. En el servicio gravado se comprenden:

- a) La recogida de los residuos domésticos y asimilados
- b) La vigilancia de la misma.
- c) Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.2. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.

- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.
- m) Residuos comerciales no peligrosos

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza estén o no ocupados por su propietario.

2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al trimestre siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al trimestre siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la tarifa consistirá en una cantidad fija trimestral, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de uso del inmueble:

- Por uso como vivienda: 24,60 €/trimestre.
- Por uso comercial o industrial: 27,00 €/trimestre.

Artículo 6. Devengo y liquidación.

1. La exacción se devengará por trimestres completos, el día primero de cada mes de enero, abril, julio y octubre respectivamente, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por meses naturales, pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente desde el momento de la baja. En basura industrial para proceder a la devolución deberá acreditarse con la baja en el I.A.E.

2. La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1. Se formará un padrón trimestral en el que figurarán los obligados al pago y las tarifas respectivas que se liquiden, por la aplicación de la presente Ordenanza.

2. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 9. Recursos y Vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 10. Impuesto sobre el valor añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por recogida de basuras vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

Torres, 4 de marzo de 2024.- El Alcalde, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2024/939 *Aprobación definitiva de la modificación de crédito 001-2024, por créditos extraordinarios.*

Edicto

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 001/2024 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, el cual se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

Resumen por Capítulos.

Créditos extraordinarios.

Estado de Gastos:

Capítulo Gastos	Denominación	Importe (en euros)
Capítulo I	Gastos de Personal	357.001,00
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	36.960,00
Total		393.961,00

Estado de Ingresos: Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

Capítulo Gastos	Denominación	Importe (en euros)
Capítulo VIII	Activos Financieros	393.961,00
Total		393.961,00

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Úbeda, 4 de marzo de 2024.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2024/933 *Aprobación inicial de diferentes Ordenanzas reguladoras.*

Anuncio

Aprobadas inicialmente las siguientes ordenanzas: “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por servicio de suministro agua”, “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por servicio de alcantarillado”, “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por servicio de depuración agua”, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevadelareina.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Villanueva de la Reina, 4 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.